

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

N° 050-2016-PD-OSITRAN

Lima, 24 de noviembre de 2016

VISTOS:

La Nota N° 108-16-PP-OSITRAN de la Procuraduría Pública; la Nota N° 223-16-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 093-2016-GG-OSITRAN de la Gerencia General; el Expediente N° 18302-2016-0-1801-JR-LA-06, tramitado ante el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de setiembre de 2016, el señor César Samuel López Catasús, identificado con DNI N° 07732070, formuló demanda ante el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, solicitando se declare la nulidad de la sanción contenida en el Memorando N° 104-2016-JGRH-GA-OSITRAN y otros;

Que, mediante Resolución Número Uno de 28 de setiembre de 2016, el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima admitió a trámite la citada demanda en vía de proceso ordinario laboral, regulado en los artículos 42 y 47 de la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo, la misma que fue notificada al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN el 06 de octubre de 2016;

Que, en dicha Resolución del Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, se fijó como fecha para la Audiencia de Conciliación el 29 de noviembre de 2016 a las 12.00 horas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, la Audiencia de Conciliación del proceso ordinario laboral incluye las etapas de acreditación, conciliación de posiciones, fijación de pretensiones materia de juicio, contestación de demanda y exposición de alegatos, de ser el caso, las cuales se realizan en dicho orden, una seguida de la otra;



Que, a dichos efectos y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, es un requisito indispensable que el representante o el apoderado de la parte demandada cuente con los poderes suficientes para conciliar, bajo apercibimiento de incurrir en rebeldía procesal;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo que crea y regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se otorga en forma expresa a los Procuradores Públicos la facultad de conciliar, transigir o desistirse de demandas, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 38 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, previa expedición de la resolución autoritativa correspondiente, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;



Que, el numeral 8 del artículo 38° del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, dispone que *"(....) Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas (....)";*

Que, con Nota N° 108-16-PP-OSITRAN, la Procuraduría Pública del OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, solicitó se le otorgue la respectiva autorización a conciliar que faculte al Procurador Público, así como a la Procuradora Pública Adjunta del OSITRAN, a hacer uso de las facultades descritas en los párrafos precedentes;

Que, mediante Nota N° 223-16-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió el proyecto de acto resolutivo de autorización al Procurador Público, así como a la Procuradora Pública Adjunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, para conciliar en el marco el proceso judicial iniciado con ocasión de la demanda laboral interpuesta por el señor César Samuel López Catasús, y que se tramita ante el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima;

Que, mediante Nota N° 093-16-GG-OSITRAN, la Gerencia General expresó que el proyecto de Resolución cuenta con su conformidad y lo remitió visado para la suscripción de la Presidencia del Consejo Directivo, adjuntando la correspondiente documentación de sustento;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Presidente del Consejo Directivo es el Titular de la Entidad; asimismo, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, dispone que la Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN ejerce la titularidad de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo que crea y regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se autoriza al Procurador Público, abogado CRISTHIAN PAOLO MERCADO FLORES, identificado con DNI N° 09389492; así como a la Procuradora Pública Adjunta, abogada RUTH ELENA YUPANQUI TORRES, identificada con DNI N° 10536423, para hacer uso, individual y/o conjuntamente, de las facultades de conciliación a que hace referencia el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, que crea y regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de la Audiencia de Conciliación del proceso ordinario laboral iniciado por





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

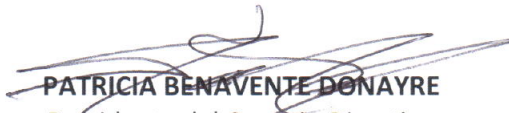
Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

el señor César Samuel López Catasús ante el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Artículo 2.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 40997